



POSADAS, 28 JUN 2018

VISTO: El Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0000480/2018 - (20 Cuerpos) - Junta Electoral Central - Cronograma Electoral 2018 - Para renovación autoridades Universidad Nacional de Misiones, y;

CONSIDERANDO:

QUE, las actuaciones fueron puestas a consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, a fin de emitir opinión con referencia al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Lista N° 1 "Frente de Graduados por la Educación Pública" para las elecciones del 12 de junio de 2018 de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, ámbito que tras un análisis de las constancias obrantes en autos, ha elaborado Dictamen N° 160/2018 (Fs. 2528 y vta.) el que en sus partes pertinentes se transcribe en los siguientes considerandos.

QUE, conforme surge del mismo, y de su ampliación obrante a Fs. 2517/2524, el recurrente solicita se contabilicen y den por válidos todos los votos al Consejo Directivo Claustro Graduados, que han sido introducidos en forma errónea en el sobre "Rector-Consejo Superior" y que figuran en las mesas N°s 25 y 26 como votos recurridos, tomando en cuenta la voluntad del elector. Manifiesta que, a los electores les entregaban junto con el sobre que decía "Rector-Consejeros Superior" otro que estaba en blanco y no aclaraba que dicho sobre era para la categoría Decano-Consejeros Directivos. Asimismo agrega que no pueden considerarse votos nulos por cuanto no se dan los supuestos contemplados en el punto 21 de la Resolución JEC N° 005/18.

QUE, conforme surge del Acta N° 38, en el caso de la Mesa 25, cuando la Junta Electoral Central realiza el escrutinio de los votos recurridos, encuentra en el interior de la urna un sobre en cuyo interior se encontraban solamente las boletas correspondiente a la categoría Decano/Consejo Directivo y una hoja con la leyenda "En el sobre consta de 30 votos recurridos emitidos en el sobre voto rector" firmado por la autoridad de mesa, no siguiéndose el procedimiento debido, por no encontrarse debidamente separados en diferentes sobres con expresión de la causa, por lo cual la Junta resuelve dar por inválidos los votos que figuran como recurridos.

QUE, al respecto, y conforme surge del instructivo aprobado por Resolución JEC N° 005/2018, invocados por el recurrente al fundar sobre el voto nulo, el cual coincide con lo establecido por el Código Electoral Nacional de aplicación supletoria (Ordenanza N° 001/10 del Consejo Superior) que expresamente dice: "...IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su validez o nulidad".

QUE, es decir, asiste razón a la Junta Electoral Central cuando manifiesta que no se ha seguido con el procedimiento establecido para recurrir los votos, no habiéndose conservado los sobres en donde fueron emitidos, por lo cual los mismos resultan inválidos.

QUE, con referencia a los votos recurridos de la urna 26, ante el planteo formulado la Junta Electoral Central, resolvió tener por inválidos los votos recurridos que se

...//



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

...// encuentran en la urna de la Mesa 26, conforme surge del Acta N° 38, fundado en las siguientes consideraciones: "...El planteo respecto a la voluntad del elector en la nota de referencia, escapa a las interpretaciones que pudiera hacer la junta Electoral, por cuanto resulta material y técnicamente imposible, poder afirmar fehacientemente cual fue esa voluntad manifestada, existiendo la posibilidad de incurrir en el error de contabilizar dos veces para un mismo elector en la misma categoría, el respectivo voto;...".

QUE, en el caso, la Dirección General de Asuntos Jurídicos coincide con el fundamento expuesto por la Junta Electoral Central, por cuanto los votos que faltan contabilizar para el Consejo Directivo también pueden corresponder al voto en blanco, pudiendo haber votado el elector, dos (02) veces a la misma categoría; es decir, no resulta posible determinar cual fue la voluntad del elector, por lo cual los votos recurridos resultan inválidos.

QUE, en consecuencia, a criterio de la referida Dirección General el recurso resulta improcedente, debiéndose tener por inválidos los votos recurridos en las Mesas 25 y 26,

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en el Despacho N° 019/18, sugiere "*rechazar el recurso interpuesto convalidando la decisión de la Junta electoral Central*".

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 3ª Sesión Ordinaria/18 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 27 de Junio de 2018.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**


ARTICULO 1º.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Lista N° 1 "Frente de Graduados por la Educación Pública" para las elecciones del 12 de junio de 2018 de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, convalidando la decisión de la Junta Electoral Central de la Universidad, conforme los fundamentos del Dictamen N° 160/2018 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Altos Estudios.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN CS N° 031-18

HAA


Mgter. Mariano Eugenio ANTÓN
Docente
a/c Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Dr. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones